



REGLAMENTO INTERNO PARA EL CURSO DE FORMACIÓN DE PROFESORES DE LENGUAS–CULTURAS (CFPLC) DE LA ESCUELA NACIONAL, DE LENGUAS, LINGÜÍSTICA Y TRADUCCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1º.- La Escuela Nacional de Lenguas, Lingüística y Traducción, a través de la Coordinación de Formación Docente, ofrece el Curso de Formación de Profesores de Lenguas-Culturas (en adelante CFPLC), Sistema Escolarizado (SE) y Sistema de Universidad Abierta (SUA).

El CFPLC es un diplomado presencial con una duración de un año lectivo y cuenta con una o un responsable académico y un Comité Académico. El CFPLC se dirige a aquellas personas interesadas en recibir formación inicial como profesores de lenguas-culturas, así como a aquellas personas que ya poseen experiencia en la enseñanza de lenguas y que deseen profesionalizar y actualizar su práctica docente. Para ingresar al CFPLC, los interesados deberán reunir los requisitos descritos en el capítulo tercero del presente reglamento. Al concluir con el programa del diplomado, todo aquel que haya cumplido con los requisitos de egreso descritos obtendrán una constancia y un diploma que lo acreditará como profesor de lenguas-culturas.

El presente reglamento contiene la normativa que guía y regula la actividad dentro del CFPLC en el que las personas inscritas se denominarán participantes.

Capítulo II. Características del CFPLC

Artículo 2º.- Objetivos

Los objetivos generales del CFPLC se definen en función de las características del perfil de las y los profesores formados.

La o el participante egresado es una profesora o un profesor capaz de desempeñarse como docente de la lengua y la cultura de su especialidad en los niveles de educación media superior y superior del Sistema Educativo Nacional.

Como profesional, es:

–**responsable**: dotado de una fuerte ética profesional, consciente de ser un actor de la política lingüística a nivel nacional e internacional y convencido de la necesidad de defender la diversidad de las lenguas-culturas;

–**competente** en el dominio intelectual y práctico de su disciplina, en particular en cuanto a sus tres perspectivas constitutivas: metodológica, didáctica y didactológica;

–**abierto** a las tradiciones didácticas de otras lenguas-culturas, a las culturas pedagógicas y didácticas de otros países, a otras metodologías, a las innovaciones y experimentos;

–**reflexivo**: capaz de observarse y autoevaluarse, de tomar decisiones razonadas, de analizar de manera crítica los métodos y materiales que utiliza, de cuestionar los problemas encontrados y de cuestionarse profesionalmente;

–**flexible**: capaz de variar y adaptar su práctica docente (dispositivos, métodos, modos de relación enseñanza-aprendizaje) en función de sus alumnos (edades, perfiles, estrategias, motivaciones) y de los diferentes parámetros del ámbito en el que se desarrolla el proceso de enseñanza-aprendizaje (institución, objetivos, modalidades, material disponible, duración del curso);

–**autónomo**: capaz de tomar distancia con relación a dogmas y modas, de realizar una autoformación continua a partir de su práctica, por medio de lecturas, intercambio con colegas, participación en programas de investigación-acción y en foros académicos;

–**solidario**: consciente de formar parte de un cuerpo de profesionales de la enseñanza de las lenguas-culturas, capaz de trabajar en equipo y motivado para hacerlo.

Artículo 3º.- Modalidades

El CFPLC se imparte en dos modalidades: sistema de universidad abierta para las áreas de inglés y francés y sistema escolarizado para las demás lenguas.

a) Sistema escolarizado: se imparte en la modalidad presencial. Las y los participantes inscritos en esta modalidad tienen que asistir a las clases, conferencias, observaciones de clases, prácticas, etc., obligatoriamente en el horario establecido en la convocatoria correspondiente,

El CFPLC tiene una duración aproximada de 360 horas por semestre y se imparte a lo largo de un año lectivo. El mapa curricular está constituido por módulos del tronco común y módulos de área distribuidos en dos semestres.

Módulos de tronco común:

- Aprendizaje de una lengua extranjera
- Dinámica de grupos
- Teorías didácticas 1
- Teorías didácticas 2

- Investigación-acción y proyecto personal de investigación 1
- Investigación-acción y proyecto personal de investigación 2
- Psicolingüística
- Sociolingüística
- Evaluación
- Herramientas de investigación
- Materias optativas (La oferta académica está sujeta a cambios)

Módulos de área de especialidad:

- Descripción lingüística y didáctica de la lengua 1
- Descripción lingüística y didáctica de la lengua 2
- Descripción lingüística y didáctica de la lengua 3
- Habilidades lingüísticas 1
- Habilidades lingüísticas 2
- Habilidades lingüísticas 3
- Observación, planeación y práctica de clase 1
- Observación, planeación y práctica de clase 2
- Didáctica de la cultura

b) Sistema de Universidad Abierta: En esta modalidad se admite solamente a participantes que cuenten con tres años de experiencia como docentes y que comprueben estar impartiendo clases de lengua a nivel medio superior y/o superior. Esta modalidad contempla lecturas y trabajos de investigación que se desarrollan fuera de clase. Requiere la asistencia del participante a una asesoría por semana de 4 horas durante el primer semestre. En el segundo semestre, el grupo se reúne 2 veces por semana por un total de 8 horas, ya que se incluye práctica de clase además de asesoría. El tiempo de estudio independiente se calcula en aproximadamente 10 horas semanales, con un total de 450 horas.

Artículo 4°.- Postulación

Postulante al CFPLC es toda persona que cumple con todos los requisitos de admisión y entrega toda la documentación solicitada. La Coordinación de Formación Docente se reserva el derecho de admisión.

Artículo 5°.- Requisitos de admisión

La o el postulante al CFPLC deberá reunir los siguientes requisitos y al momento que le sean solicitados, entregar los documentos probatorios en originales y copia simple, para que, una vez cotejado el primero con el segundo, le sea devuelto el original a la o el postulante:

- a) 21 años cumplidos a la fecha de publicación de la convocatoria;
- b) Preparatoria terminada o estudios superiores;
- c) Dominio de la lengua de especialidad y, en el caso de extranjeros no hispanohablantes, dominio del español;
- d) Examen de admisión de la lengua de especialidad;
- e) Experiencia docente, mínimo de tres años a nivel medio superior o superior, cumplidos a la fecha de publicación de la convocatoria respectiva (para la modalidad de sistema de universidad abierta).

Además de lo anterior, la Coordinación podrá solicitar documentos adicionales en casos especiales.

Artículo 6°.- Pagos

Antes del inicio del semestre, la o el postulante deberá cubrir la cuota estipulada en la convocatoria vigente por concepto de inscripción. El pago es válido sólo para el semestre en el que se realiza y no incluye el material del diplomado. Por ningún motivo se podrá realizar la devolución parcial o total de la cuota de inscripción.

Capítulo III

Obligaciones de la o el participante

Artículo 7°.- La o el participante deberá cumplir con las exigencias académicas y administrativas del CFPLC.

Artículo 8°.- La o el participante está obligado cumplir con el 80% de asistencia en cada módulo del programa del diplomado. En caso de no poder asistir por motivos de salud, deberá presentar a la Coordinación de Formación Docente de la ENALLT la justificación médica expedida por un médico certificado, preferentemente de una institución hospitalaria y deberá incluir tratamiento.

Artículo 9°.- Las y los participantes deberán observar una conducta respetuosa y digna durante las clases y actividades académicas presenciales y/o en línea. De ninguna manera se permitirá una conducta violenta o agresiva que vulnere la integridad física y/o emocional de los demás. En caso de incumplimiento flagrante o reiterado de esta disposición, la ENALLT aplicará las sanciones previstas por la legislación universitaria.

El comportamiento de las y los participantes se rige como norma general de los principios y valores que definen y orientan a la Universidad. Las conductas y actitudes impropias de un participante en relación con los principios éticos establecidos por la Universidad, que atenten contra su propia formación, o vulneren la buena convivencia, constituirán infracciones universitarias y serán acreedoras de sanción.

Artículo 10°.- Para causas especialmente graves de responsabilidad, se aplicará lo establecido en los artículos 95 y 97 del Estatuto General de la UNAM, mismos que a continuación se transcriben:

Artículo 95.- Son causas especialmente graves de responsabilidad, aplicables a todos los miembros de la Universidad:

I. La realización de actos concretos que tiendan a debilitar los principios básicos de la Universidad, y las actividades de índole política que persigan un interés personalista;

II. La hostilidad por razones de ideología o personales, manifestada por actos concretos, contra cualquier universitario o grupo de universitarios;

III. La utilización de todo o parte del patrimonio, para fines distintos de aquellos a los que está destinado;

IV. Ocurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún estupefaciente, psicotrópico o inhalante; ingerir o usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente a otro, en los recintos universitarios, bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la ley como estupefacientes o psicotrópicos o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que los utiliza;

V. Portar armas de cualquier clase en los recintos universitarios;

VI. La comisión en su actuación universitaria, de actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 97.- Los alumnos serán responsables particularmente, por el incumplimiento de las obligaciones que les señalen los reglamentos que menciona el artículo 87, y por actos contra la disciplina y el orden universitario:

I. Los alumnos que participen en desórdenes dentro de la escuela o falten al respeto a los profesores, serán sancionados según la gravedad de la falta;

II. El alumno que haya prestado o recibido ayuda fraudulenta en las pruebas de aprovechamiento, será suspendido hasta por un año, sin perjuicio de la nulidad del examen sustentado.

III. El alumno que falsifique certificados, boletas de exámenes y documentos análogos, o use o aproveche los propios documentos cuando la falsificación sea imputable a terceros, será expulsado de la Universidad.

IV. Los alumnos que incurran en las conductas previstas en las fracciones IV y V del Artículo 95 serán suspendidos hasta por un año, y en caso de reincidencia, serán expulsados

definitivamente de la Universidad. Estas sanciones se aplicarán con independencia de las que correspondan por otras faltas universitarias cometidas por el alumno en forma individual o colectivamente y sin perjuicio de las responsabilidades que deriven de la Legislación común.

Artículo 11°.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Académico del CFPLC y aprobados y ratificados por el H. Consejo Técnico de la ENALLT, en cuyo caso la decisión será inapelable.

Artículo 12°.- La o el participante podrá inscribirse gratuitamente al curso de lengua de su elección durante el año de su formación docente, siempre y cuando haya lugar en el grupo elegido. El trámite se realizará en el Departamento de Servicios Escolares de la ENALLT.

Artículo 13°.- La o el participante tendrá acceso a las instalaciones y a la consulta de materiales de la ENALLT, previa autorización por escrito de la Coordinación de Formación Docente.

Artículo 14°.- La o el participante deberá respetar los Reglamentos de la Biblioteca “Stephen A. Bastien”, de la Sala de Recursos Audiovisuales, de la Sala de Cómputo, del Departamento de Servicios Audiovisuales de la ENALLT y demás aplicables.

Artículo 15°.- Para recibir su constancia y diploma al finalizar el CFPLC, no deberá tener adeudos de libros y/o materiales en la Biblioteca “Stephen A. Bastien” o en la Sala de Recursos Audiovisuales.

Capítulo IV El profesorado

Artículo 16°.- La o el docente tiene la obligación de dar a conocer su programa del módulo en la primera clase de cada módulo.

Artículo 17°.- Los criterios de evaluación serán determinados por la profesora o el profesor responsable del módulo. La profesora o el profesor deberá notificar a las y los participantes dichos criterios al inicio del módulo.

Artículo 18°.- La profesora o el profesor tiene la obligación de dar retroalimentación a las y los participante sobre la calificación obtenida en el módulo respectivo.

Artículo 19°.- En caso de error en el registro de la calificación de los módulos del CFPLC, la rectificación de la calificación procederá siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) que la profesora o el profesor que haya firmado el acta respectiva indique por escrito la existencia del error a la Coordinación de Formación Docente, y
- b) que esto ocurra dentro de los diez días hábiles posteriores al registro de calificaciones en el sistema.

Artículo 20°.- El profesorado deberá observar una conducta respetuosa y digna durante las clases y actividades académicas presenciales y/o en línea. De ninguna manera se permitirá una conducta violenta o agresiva que vulnere la integridad física y/o emocional de los demás. En caso de

incumplimiento flagrante o reiterado de esta disposición, la ENALLT aplicará las sanciones previstas por la legislación universitaria.

Artículo 21°.- Para causas especialmente graves de responsabilidad, se aplicará lo establecido en los artículos 95 y 96 del Estatuto General de la UNAM.

Capítulo V

Programa del diplomado

Artículo 22°.- Cada participante del CFPLC cursará un programa constituido por el conjunto de actividades docentes y académicas ordenadas y secuenciadas que le son requeridas para obtener la constancia y el diploma.

Artículo 23°.- Todo participante del CFPLC tiene derecho a conocer el programa de cada módulo.

Capítulo VI

Módulos de Observación, planeación y práctica de clase 1 y 2

Artículo 24°.- En los módulos seriados de observación, planeación y práctica de clase 1 y 2, la o el participante tendrá que realizar actividades y prácticas de clase fuera del horario del curso.

Para las observaciones en la ENALLT, la o el participante deberá seguir las instrucciones que la Coordinación de Formación Docente previamente les indique.

Artículo 25°.- Este módulo consta de 4 partes fundamentales:

- Observación
- Preparación de clase (planeación)
- Práctica de clase
- Retroalimentación

Que se desarrollarán en las 4 horas que dura el módulo, las cuales se impartirán preferentemente los martes y jueves.

Artículo 26°.- Al finalizar el curso, la o el participante será observado por su tutora o tutor y un miembro experimentado de la planta docente del CFPLC en una o dos clases, según el área de especialidad.

Capítulo VII

Evaluación y calificaciones

Artículo 27°.- Se entiende por evaluación, el juicio sobre el grado de aprendizaje de la o el participante, emitido por uno o más docentes responsables de cada módulo. Los criterios de evaluación serán determinados por la profesora o el profesor responsable del módulo. La evaluación puede ser formativa y continua, a través de tareas o un proyecto a lo largo del CFPLC, o sumativa, a través de un examen y/o el trabajo teórico o práctico al final del módulo.

Artículo 28°.- Cada módulo deber ser aprobado con nota mínima de 6.

Promedio	Ajuste
0 a 5.9	5
6 a 6.5	6
6.6 a 7.5	7
7.6 a 8.5	8
8.6 a 9.5	9
9.6 a 10	10

Artículo 29°.- Cada módulo cursado tendrá una calificación. En el caso de módulos seriados, la o el participante deberá acreditar el primer semestre para tener derecho a inscribirse al segundo semestre de dichos módulos.

Artículo 30°.- La reposición de diplomas y constancias se expedirán a petición de la o el participante egresada(o). La vigencia para poder tramitarlas será de 5 años máximo, contados a partir la fecha en que terminó el CFPLC.

Capítulo VIII

Bajas, suspensión y/o renuncia (Permanencia)

Artículo 31°.- La o el participante que no hayan cumplido con el 100% de acreditación del programa del CFPLC podrá regularizarse repitiendo los módulos no acreditados únicamente durante el siguiente año escolar, siempre y cuando el número de módulos no acreditados no sea mayor de dos.

Artículo 32°.- En caso de no aprobar un módulo la o el participante tendrá derecho a repetirlo únicamente en el siguiente año lectivo inmediato. En caso de no aprobarlo nuevamente o de no inscribirse al módulo correspondiente durante el periodo mencionado, la o el participante pierde todos sus créditos y su inscripción, por lo que si desea participar nuevamente en el CFPLC, tendrá que llevar a cabo el proceso de selección y realizar nuevamente el pago de inscripción.

Artículo 33°.- En caso de no abrirse un módulo en el año lectivo inmediato, la o el participante podrá conservar sus créditos hasta la apertura de éste por un tiempo máximo de tres años. Una vez

transcurrido este periodo, si la o el participante no ha aprobado los módulos correspondientes, perderá todos los créditos y su inscripción. Si desea participar nuevamente en el CFPLC, tendrá que llevar a cabo el proceso de selección y realizar nuevamente el pago de inscripción.

Artículo 34°.- La o el participante que no acredite dos o más módulos en el primer semestre, no podrá inscribirse al segundo semestre.

Artículo 35°.- Únicamente las y los participantes que hayan acreditado el 100% de los módulos que conforman el programa del CFPLC tendrán derecho a recibir la constancia y el diploma.

Artículo 36°.- Si la o el participante tuviera la necesidad de dejar el CFPLC por causas justificadas, deberá comunicar tal situación por escrito a la Coordinación de Formación Docente y solicitar la baja del CFPLC en el año en el que está inscrito. Si la Coordinación de Formación Docente lo autoriza, la o el participante podrá reintegrarse al siguiente año lectivo inmediato, sin participar nuevamente en el proceso de selección. En caso de no reintegrarse en el siguiente año lectivo, la o el participante pierde todos los créditos y su inscripción, por lo que tendrá que participar nuevamente en el proceso de selección del CFPLC y realizar el pago de inscripción correspondiente.

Artículo 37°.- Cualquier situación de baja o renuncia deberá ser comunicada a la Coordinación de Formación Docente, acompañada de la justificación correspondiente, así como de una constancia de no adeudo de la Biblioteca “Stephen A. Bastien” y de la Sala de Recursos Audiovisuales.

Artículo 38°.- En caso de que la o el participante se ausente o abandone el CFPLC sin justificación, sin aviso previo o renuncia, se entenderá como baja definitiva del mismo. En caso de que la baja sea por razones académicas, por causas graves de responsabilidad, incumplimiento de sus obligaciones, de ausencia o abandono injustificado o no documentado, se oficializará y quedará registrado en el expediente del participante. Todo participante que haya sido dado de baja por cualquiera de las situaciones antes mencionadas, no podrá volver a inscribirse en el CFPLC.

Artículo 39°.- Todos los casos no previstos por este reglamento, serán sometidos ante el Comité Académico del CFPLC y a su vez, turnados al Consejo Técnico de la ENALLT.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Lenguas, Lingüística y Traducción.

Aprobado en sesión del H. Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Lenguas, Lingüística y Traducción en su 12ª sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2022.